

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BLANCA CASTRO DE CAMARGO

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

EXPEDIENTE No: 2021-00495.

En Bogotá D.C., a los catorce días (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada especial Dra. MARIA INES DIAZ VIDES y la apoderada de la parte demandada Dra. VALERY SAMANTHA ENRIQUEZ NARVAEZ.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2022-495

Demandante: Blanca Castro de Camargo

Demandado: UGPP.

AUTO:

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA INES DIAZ VIDES, para actuar como apoderada especial sustituta de la parte demandante y a la Dra. VALERY SAMANTHA ENRIQUEZ NARVAEZ, para actuar como apoderada especial sustituta de la entidad demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 153 a 181 y 182, respectivamente. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no constarle todos los hechos de la demanda.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, tiene derecho a la pensión de sobreviviente del causante señor JORGE ENRIQUE CAMARGO, por haber sido en vida su cónyuge, juntos con el retroactivo pensional, intereses moratorios e indexación. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 15-16, del informativo y obrante a folios 18 a 55.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: CLEMENCIA AYDEE GONZALEZ y ADRIANA CAMARGO CASTRO, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 123 -124, y en enlace que allí aparecen.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepciona el testimonio de la señora: ANGELICA ZORAIDA CORREDOR, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante y los testimonios de las señoras ADRIANA CAMARGO CASTRO y CLEMENCIA AIDE GONZALEZ.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales. SE SUSPENDASE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las tres de la tarde (3:00PM) del día viernes dieciséis (16) de junio del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por René Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-06-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/d97522c3-e0db-4afe-a5b5-502a1007a75b?vcpubtoken=eec962ab-ff6e-4021-84ef-68b6f3d5e881>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32e54d313f7ae1e7a275bacf2907c3ce04f926867306477821ffa96dc1493d8**

Documento generado en 22/06/2023 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>